



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 – 00574ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **INVERSIONES EN FINCA RAÍZ LA UNIVERSAL E.U.**, contra **GIOVANNI LONDOÑO ESPINOZA Y JOSÉ GILBERTO RUBIANO MORENO**, por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana:

1. Por la suma de **\$545.163.00 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
2. Por la suma de **\$545.163.00 Mcte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
3. Por los cánones que a partir de la radicación de la demanda se causen, en la medida de su comprobación y hasta la fecha de la sentencia definitiva de la instancia.
4. Por la suma de **\$1'090.326,00 Mcte**, por concepto de la cláusula penal, acorde con lo normado en el artículo 1601 del Código Civil (art. 430 C.G.P.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderado de la ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

je

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **058** del
18 de diciembre DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johana Villarraga Hernández'.

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aad7c805ae1f84068d91ed1af6c9f5b18e2b2f9d7eebf93ad8665e49cf454
652**

Documento generado en 17/12/2020 08:32:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**